

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1942

NUMERO 8873

### CONTENIDO

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 233 de 18 de Julio de 1942, por el cual se aprueba un nombramiento.  
Decreto N° 234 de 18 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Resolución N° 407 de 20 de Julio de 1942, por la cual se abren unas escuelas.  
Resolución N° 409 de 22 de Julio de 1942, por la cual se conceden unas becas.  
Resolución N° 461 de 14 de Julio de 1942, por el cual se establece una responsabilidad.

*Primera Secretaria.*  
Resuelto N° 467 de 18 de Julio de 1942, por el cual se asigna una Comisión.  
Resuelto N° 468 de 22 de Julio de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 470 de 23 de Julio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

*Segunda Secretaria*  
Resueltos Nos. 457 y 458 de 13 de Julio de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resuelto N° 459 de 13 de Julio de 1942, por el cual se encarga a una maestra de su puesto.

### AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

*Provincia de Chiriquí*  
Ordenanza N° 7 de 8 de Abril de 1942, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el periodo fiscal del 1° de Marzo al 31 de Diciembre de 1942.

Movimiento demográfico de la República.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 233

(DE 18 DE JULIO DE 1942)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Banco Nacional en su sesión celebrada el día 14 de los corrientes, nombró al señor Camilo Enrique Feuillet, Sub-Gerente en la Sucursal de Colón,

Que como el señor Feuillet va a hacer uso de licencia dentro de pocos días, la propia Junta nombró al señor Pedro Vidal Cedeño para que actúe en reemplazo del señor Feuillet por el tiempo que dure la licencia de éste, en calidad de Sub-Gerente Interino,

#### DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el nombramiento recaído en el señor Camilo Enrique Feuillet, para desempeñar el cargo de Sub-Gerente de la Sucursal del Banco Nacional de Colón, como también el nombramiento recaído en el señor Pedro Vidal Cedeño, para que actúe en reemplazo del señor Feuillet mientras dure la licencia de éste, en calidad de Sub-Gerente Interino.

Comuníquese y publíquese

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**JOSE A. SOSA J.**

#### DECRETO NUMERO 234

(DE 18 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República:  
Carmen P. de Pérez, Oficial de 1ª Categoría en

la Dirección de la Contraloría, en reemplazo de Dora Alvarado, quien pasa a ocupar otro puesto.

Dora Alvarado, Oficial de 2ª Categoría de la Sección del Impuesto sobre Inmuebles etc., en reemplazo de Carmen P. de Pérez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**JOSE A. SOSA J.**

## Ministerio de Educación

### ABRENSE UNAS ESCUELAS

#### RESOLUCION NUMERO 407

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución número 407.—Panamá, 20 de Julio de 1942.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANO:

Que el Inspector de la Provincia Escolar de Bugaba ha informado que en las poblaciones de Querévalos y La Unión hay población escolar suiente que justifica la apertura de Escuelas;

Que el Inspector de la Provincia Escolar de La Chorrera ha solicitado la clausura de la Escuela de Las Yayas por falta de asistencia escolar;

#### RESUELVE:

• Abrir las Escuelas de La Unión, Municipio de Bugaba, y la Escuela de Querévalos, Municipio de David, ambas en la Provincia Escolar de Bugaba, y clausurar la Escuela de Las Yayas, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar del mismo nombre.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Educación,  
**VICTOR F. GOYTIA.**

**CONCEDENSE BECAS****RESOLUCION NUMERO 409.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 409.—Panamá, 22 de Julio de 1942.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANO:

Visto el resultado de los exámenes presentados por los aspirantes a becas para el Primer Ciclo de la Escuela Secundaria de Colón,

RESUELVE:

Se conceden becas, de manera provisional, para hacer estudios en la Escuela Secundaria de Colón a los siguientes alumnos: Sebastián Aguilar, Eugene Williams, Juan Martineau, Carmen E. Acosta, Atanasio Córdola, Fatima Rodime, Carlos M. Fitzgerald, Nemesio Lucero, José de la Paz Valencia, Juan Spalding, Cecilia Judith Villaverde, Santos J. Rodríguez, Miguel A. Cabrera, Mateo de León.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

**ESTABLECESE RESPONSABILIDAD****RESUELTO NUMERO 461**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 461.—Panamá, 14 de Julio de 1942.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

La responsabilidad sobre la inasistencia de los empleados del Ministerio, corresponderá establecerla a los Secretarios, así:

El Primer Secretario exigirá dicha responsabilidad:

- a.—A los empleados inmediatos al Despacho del Ministro.
- b.—A los empleados inmediatos al Despacho del Primer Secretario.
- c.—A los empleados del Departamento de Contabilidad.
- d.—A los empleados del Departamento de Educación Física.

El Segundo Secretario exigirá esta responsabilidad:

- a.—A los empleados inmediatos al Despacho de la Segunda Secretaría.
- b.—A los empleados del Departamento de Estadística y Archivos.
- c.—A los empleados del Departamento Técnico.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,  
*Eligio Ocaña V.*

El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Alberto Méndez P.*

**ENCARGASE DE SU PUESTO A UNA MAESTRA****RESUELTO NUMERO 459**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

—Segunda Secretaría.—Resuelto número 459.—Panamá, 13 de Julio de 1942.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANO:

Que la señora Fredesvinda de Ferro ha comunicado que está en condiciones de volver al puesto de maestra de grado en la escuela José de Obaldía No. 1, Provincia Escolar de Panamá, del cual se separó por gravedad;

Que por Resuelto número 199 de 26 de septiembre de 1941 se le concedió licencia de nueve meses;

Que la señora de Ferro ha llenado los requisitos exigidos en el Decreto número 269 de abril de este año,

RESUELVE:

Encárguese a la señora Fredesvinda de Ferro de su puesto de maestra de grado en la Escuela José de Obaldía No. 1, Provincia Escolar de Panamá.

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*Alberto Méndez P.*

**ASIGNASE COMISION****RESUELTO NUMERO 467**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 467.—Panamá, 18 de Julio de 1942.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANO:

Que el Departamento Técnico aconseja el empleo de la cinematografía como instrumento educativo y cultural; y

Que para ello se hace indispensable un estudio preliminar de los métodos industriales y artísticos de esta rama,

RESUELVE:

Comisiónase, ad-honorem, a don Adolfo Arias Jr., para que, vistas las necesidades de las escuelas, estudie los sistemas modernos de filmación y proyección, de escenografía, dirección y actuación artística, y prepare informes sobre el valor de los equipos adecuados, costo de operación y procedimientos escenográficos.

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Eligio Ocaña V.*

**VACACIONES Y LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 457**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Segunda Secretaría.—Resuelto número 457.—Panamá, 13 de Julio de 1942.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANO:

Que el señor Jorge A. Barsallo, Estenógrafo de Primera Categoría en el Ministerio, ha solicitado

un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 16 del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se concede al señor Jorge A. Barsallo, Estenógrafo de Primera Categoría en el Ministerio de Educación, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 del presente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Alberto Méndez P.*

RESUELTO NUMERO 458

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Segunda Secretaría.—Resuelto número 458.—Panamá, 13 de Julio de 1942.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANO:

Que el señor Adolfo Valderrama, Oficial de Primera Categoría en la Inspección de la Provincia Escolar de Panamá, ha solicitado un mes de vacaciones, a partir del 8 de los corrientes, con derecho a sueldo y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se concede al señor Adolfo Valderrama, Oficial de Primera Categoría en la Provincia Escolar de Panamá, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 8 del presente mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Alberto Méndez P.*

RESUELTO NUMERO 468

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 468.—Panamá, 22 de Julio de 1942.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANO:

Que la señora Blanca de de la Ossa, solicita por conducto de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, licencia por (15) quince días para separarse de su puesto de Escribiente de la Escuela de Artes y Oficios, por motivos de salud lo cual comprueba con certificado médico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 798 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Cóncedese a la señora Blanca de de la Ossa, licencia por (15) quince días, para separarse de su puesto de Escribiente en la Escuela de Artes y Oficios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 798 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*Eligio Ocaña V.*

RESUELTO NUMERO 470

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 470.—Panamá, 23 de Julio de 1942.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANO:

Que el señor José B. Peralta, Oficial de Primera Categoría en el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Educación, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 3 del próximo mes de Agosto, basando su solicitud en lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Cóncedese al señor José B. Peralta, Oficial de Primera Categoría en el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Educación, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 3 del próximo mes de Agosto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

VICTOR F. GOYTIA.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*Eligio Ocaña V.*

**Ayuntamientos Provinciales**

**PROVINCIA DE CHIRIQUI**

ORDENANZA NUMERO 7 DE 1942  
(de 8 de Abril).

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el período fiscal del primero de marzo al 31 de diciembre de 1942.

RENTAS.

*El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,*  
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º.— Las rentas de la Provincia para el período fiscal comprendido entre el primero de marzo y el 31 de diciembre de 1942, se calculan en B.97.074.61 (noventa y siete mil balboas setenta y cuatro con sesenta y un centésimos), que se distribuyen así:

|   |             |
|---|-------------|
| 1.—Matadero . . . . .                         | B.14.861.00 |
| 2.—Zahurda . . . . .                          | 5,368.00    |
| 3.—Comercio . . . . .                         | 12.602.00   |
| 4.—Vehículos de Rueda . . . . .               | 6.493.00    |
| 5.—Lecherías . . . . .                        | 1,008.00    |
| 6.—Bailes . . . . .                           | 2.872.00    |
| 7.—Espectáculos Públicos . . . . .            | 1,398.00    |
| 8.—Multas Policivas . . . . .                 | 4.644.00    |
| 9.—Panaderías . . . . .                       | 386.00      |
| 10.—Postes . . . . .                          | 4.533.00    |
| 11.—Cruces de Cementerio . . . . .            | 500.00      |
| 12.—Pensiones, Restaurantes, Fondas . . . . . | 861.00      |
| 13.—Exhumación de Cadáveres . . . . .         | 89.00       |
| 14.—Registro de Ferretes . . . . .            | 239.00      |
| 15.—Edificaciones y Reedicaciones . . . . .   | 700.00      |
| 16.—Galleras . . . . .                        | 1,100.00    |
| 17.—Pesas y Medidas . . . . .                 | 628.00      |
| 18.—Tierras del Cementerio . . . . .          | 445.00      |
| 19.—Heladerías y Refresquerías . . . . .      | 428.00      |

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137  
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

|   |                    |
|---|--------------------|
| 20.—Serenatas . . . . .                               | 35.00              |
| 21.—Anuncios y Rótulos . . . . .                      | 469.00             |
| 22.—Producto Fincas Municipales . . . . .             | 66.00              |
| 23.—Juegos permitidos . . . . .                       | 478.00             |
| 24.—Placas V. de Rueda . . . . .                      | 956.00             |
| 25.—Bicicletas . . . . .                              | 183.00             |
| 26.—Bombas de Gasolina . . . . .                      | 240.00             |
| 27.—Venta de Licores después de Media Noche . . . . . | 904.00             |
| 28.—Joyerías Ambulantes . . . . .                     | 1.00               |
| 29.—Horno de Cal . . . . .                            | 20.00              |
| 30.—Baratillos . . . . .                              | 139.00             |
| 31.—Barberías . . . . .                               | 133.00             |
| 32.—Fábricas de Soda y Aguas Gaseosas . . . . .       | 100.00             |
| 33.—Dulcerías y Confiterías . . . . .                 | 67.00              |
| 34.—Agencias de Periódicos y Revistas . . . . .       | 67.00              |
| 35.—Jabonerías . . . . .                              | 147.00             |
| 36.—Camas de uso ocasional . . . . .                  | 27.00              |
| 37.—Tenerías . . . . .                                | 409.00             |
| 38.—Rescate de Animales Vagos . . . . .               | 217.00             |
| 39.—Casas de Lavado y Aplanchado . . . . .            | 40.00              |
| 40.—Agentes de Fábricas Extranjeras . . . . .         | 167.00             |
| 41.—Fábricas de Mosáicos . . . . .                    | 67.00              |
| 42.—Traspaso de Carros . . . . .                      | 66.00              |
| 43.—Recolección de Basuras . . . . .                  | 2,067.00           |
| 44.—Eventuales . . . . .                              | 783.00             |
| <b>TOTAL . . . . .</b>                                | <b>B.67.001.00</b> |

**RENTAS ESPECIALES.**

|  |                    |
|--|--------------------|
| 45.—Mercado . . . . .  | B. 4.856.00        |
| 46.—Mercado (Ad. Matanza y Exámen) . . . . .                               | 4.000.00           |
| 47.—Tierras Municipales . . . . .  | 556.00             |
| 48.—Impuestos de Solares no Titulados . . . . .                            | 445.00             |
| 49.—Multas de Higiene . . . . .  | 400.00             |
| <b>50.—Superávit año 1941 incluyendo Enero y Febrero de 1942 . . . . .</b> | <b>B.77.258.00</b> |
| <b>19.816.61</b>   |                    |
| <b>B.97.074.61</b>   |                    |

**RESUMEN:**

|   |             |
|---|-------------|
| Rentas Comunes . . . . .  | B.67.001.00 |
| Rentas Especiales . . . . .                                     | 10.257.00   |
| Superávit año 1941 incluyendo Enero y Febrero de 1942 . . . . . | 19.816.61   |
| <b>B.97.074.61</b>  |             |

**GASTOS.**

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.**

**CAPITULO I.**

*Ayuntamiento Provincial (P).*

Artículo 2º— Para pagar las dietas de veinte Representantes al Ayuntamiento durante 45 días de sesiones ordinarias en los meses de Marzo y Diciembre y quince días de sesiones extraordinarias en el mes de Abril, a cinco balboas cada uno por sesión. . . . . B.6.000.00

*Ayuntamiento Provincial (M).*

Artículo 3º— Para pagar los gastos de Representación de veinte Representantes al Ayuntamiento, durante las sesiones de Marzo y Diciembre a B.50.00 c/u (cincuenta Balboas) . . . . . B.1.000.00

Artículo 4º— Para pagar los gastos de viáticos de los Representantes al Ayuntamiento, durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, hasta. . . . . B.1.080.00

*Secretaría del Ayuntamiento (P).*

Artículo 5º— Para pagar los sueldos del Personal de la Secretaría del Ayuntamiento durante 3 meses así:  
Un Secretario . . . . . B.125.00 375.00  
Un Oficial Mayor . . . . . 100.00 300.00  
Una Estenógrafa . . . . . 65.00 195.00  
Un Portero . . . . . 25.00 75.00 945.00

Artículo 6º— Para materiales, útiles de escritorio y aseo, hasta. . . . . B.500.00

**CAPITULO II.**

*Gobernación de la Provincia (P).*

Artículo 7º— Para pagar el sueldo de los empleados de la Gobernación durante 10 meses, así:  
El Secretario . . . . . B.140.00 1.400.00  
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . . 90.00 900.00  
Un Oficial de 2ª Categoría . . . . . 80.00 800.00  
Un Portero . . . . . 40.00 400.00 3,500.00

*Gobernación (M).*

Artículo 8º— Para materiales, útiles de escritorio y aseo, hasta. . . . . B.200.00

*Alcaldías (P).*

Artículo 9º— Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la Provincia y demás empleados durante 10 meses, así:

*Alcaldía de David:*

El Alcalde . . . . . B.150.00 1.500.00  
El Secretario . . . . . 75.00 750.00  
Un Escribiente . . . . . 60.00 600.00  
Un Portero . . . . . 20.00 200.00

*Alcaldía de Bugaba:*

El Alcalde . . . . . B.100.00 1.000.00  
El Secretario . . . . . 40.00 400.00  
El Escribiente . . . . . 30.00 300.00

*Alcaldía del Barú:*

El Alcalde . . . . . B.150.00 1.500.00  
El Secretario . . . . . 75.00 750.00  
El Escribiente . . . . . 40.00 400.00

*Alcaldía de Boquete:*

El Alcalde . . . . . 75.00 750.00  
El Secretario . . . . . 35.00 350.00

|                                 |          |           |
|---------------------------------|----------|-----------|
| <i>Alcaldía de Gualaca:</i>     |          |           |
| El Alcalde . . . . .            | B. 50.00 | 500.00    |
| El Secretario . . . . .         | 35.00    | 350.00    |
| <i>Alcaldía de Remedios:</i>    |          |           |
| El Alcalde . . . . .            | 60.00    | 600.00    |
| El Secretario . . . . .         | 40.00    | 400.00    |
| <i>Alcaldía de San Lorenzo:</i> |          |           |
| El Alcalde . . . . .            | 45.00    | 450.00    |
| El Secretario . . . . .         | 25.00    | 250.00    |
| <i>Alcaldía de Tolé:</i>        |          |           |
| El Alcalde . . . . .            | B. 60.00 | 600.00    |
| El Secretario . . . . .         | 40.00    | 400.00    |
|                                 |          | 12,050.00 |

*Alcaldías (M).*

Artículo 10.— Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta . . . . . B.330.00

*Corregidurías (P).*

Artículo 11.— Para pagar los sueldos a los Corregidores de la Provincia de Chiriquí y de los demás empleados subalternos durante 10 meses, así:

*Distrito de David:*

|                            |          |        |
|----------------------------|----------|--------|
| El de Las Lomas . . . . .  | B. 50.00 | 500.00 |
| El de Chiriquí . . . . .   | 35.00    | 350.00 |
| El de Alanje . . . . .     | 30.00    | 300.00 |
| El de San Carlos . . . . . | 20.00    | 200.00 |
| El de Pedregal . . . . .   | 15.00    | 150.00 |
| El de La Pita . . . . .    | 15.00    | 150.00 |
| El de Vijagual . . . . .   | 15.00    | 150.00 |

*Distrito de Bugaba:*

|                            |       |        |
|----------------------------|-------|--------|
| El de Boquerón . . . . .   | 25.00 | 250.00 |
| El de Bugaba . . . . .     | 25.00 | 250.00 |
| El de Camarón . . . . .    | 25.00 | 250.00 |
| El de Divalá . . . . .     | 15.00 | 150.00 |
| El de San Andrés . . . . . | 15.00 | 150.00 |

*Distrito del Barú:*

|                          |       |        |
|--------------------------|-------|--------|
| El de Progreso . . . . . | 75.00 | 750.00 |
| El de Breñón . . . . .   | 50.00 | 500.00 |

*Distrito de Boquete:*

|                             |       |        |
|-----------------------------|-------|--------|
| El de Potrerillos . . . . . | 20.00 | 200.00 |
| El de Caldera . . . . .     | 15.00 | 150.00 |

*Distrito de Gualaca:*

|                          |       |        |
|--------------------------|-------|--------|
| El de Gualaca . . . . .  | 40.00 | 400.00 |
| El de Rincón . . . . .   | 10.00 | 100.00 |
| El de Dos Ríos . . . . . | 10.00 | 100.00 |

*Distrito de Remedios:*

|                           |       |        |
|---------------------------|-------|--------|
| El de San Félix . . . . . | 25.00 | 250.00 |
| El de Las Lajas . . . . . | 25.00 | 250.00 |

*Distrito de San Lorenzo:*

|                               |       |        |
|-------------------------------|-------|--------|
| El de Boca Chica . . . . .    | 15.00 | 150.00 |
| El de Boca de Monte . . . . . | 15.00 | 150.00 |
| El de San Lorenzo . . . . .   | 35.00 | 350.00 |

*Distrito de Tolé:*

|                          |       |        |          |
|--------------------------|-------|--------|----------|
| El de Veladero . . . . . | 15.00 | 150.00 | 6,350.00 |
|--------------------------|-------|--------|----------|

*Corregidurías (M).*

Artículo 12.— Para gastos de útiles, materiales y otros gastos, hasta . . . . . B.220.00

CAPITULO III.

*Departamento de Justicia (P).*

*Juzgados Municipales.*

Artículo 13.— Para pagar los sueldos de los

Jueces Municipales y sus subalternos durante 10 meses, así:

*Distrito de David:*

|                         |          |        |
|-------------------------|----------|--------|
| El Juez . . . . .       | B. 90.00 | 900.00 |
| Un Secretario . . . . . | 50.00    | 500.00 |
| Un Oficial . . . . .    | 30.00    | 300.00 |
| Un Portero . . . . .    | 15.00    | 150.00 |

*Distrito de Bugaba:*

|                         |          |        |
|-------------------------|----------|--------|
| El Juez . . . . .       | B. 75.00 | 750.00 |
| El Secretario . . . . . | 45.00    | 450.00 |
| Un Oficial . . . . .    | 30.00    | 300.00 |

*Distrito del Barú:*

|                          |        |          |
|--------------------------|--------|----------|
| El Juez . . . . .        | 150.00 | 1,500.00 |
| Un Secretario . . . . .  | 75.00  | 750.00   |
| Un Escribiente . . . . . | 35.00  | 350.00   |

*Distrito de Boquete:*

|                         |       |        |
|-------------------------|-------|--------|
| El Juez . . . . .       | 45.00 | 450.00 |
| Un Secretario . . . . . | 25.00 | 250.00 |

*Distrito de Gualaca:*

|                         |          |        |
|-------------------------|----------|--------|
| El Juez . . . . .       | B. 35.00 | 350.00 |
| Un Secretario . . . . . | 22.50    | 225.00 |

*Distrito de Remedios:*

|                         |          |        |
|-------------------------|----------|--------|
| El Juez . . . . .       | B. 25.00 | 250.00 |
| Un Secretario . . . . . | 15.00    | 150.00 |

*Distrito de San Lorenzo:*

|                         |          |        |
|-------------------------|----------|--------|
| El Juez . . . . .       | B. 15.00 | 150.00 |
| Un Secretario . . . . . | 7.50     | 75.00  |

*Distrito de Tolé:*

|                         |          |          |
|-------------------------|----------|----------|
| Un Juez . . . . .       | B. 15.00 | 150.00   |
| Un Secretario . . . . . | 7.50     | 75.00    |
|                         |          | 8,070.00 |

*Juzgados Municipales (M).*

Artículo 14.— Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta . . . . . B.260.00

*Personerías Municipales (P).*

Artículo 15.— Para pagar los sueldos del Personal de las Personerías durante 10 meses, así:

*Distrito de David:*

|                         |       |        |          |
|-------------------------|-------|--------|----------|
| El Personero . . . . .  | 60.00 | 600.00 |          |
| El Secretario . . . . . | 45.00 | 450.00 |          |
| Un Oficial . . . . .    | 30.00 | 300.00 | 1,350.00 |

*Distrito de Bugaba:*

|                         |       |        |        |
|-------------------------|-------|--------|--------|
| El Personero . . . . .  | 60.00 | 600.00 |        |
| El Secretario . . . . . | 30.00 | 300.00 | 900.00 |

*Distrito del Barú:*

|                         |       |        |          |
|-------------------------|-------|--------|----------|
| El Personero . . . . .  | 75.00 | 750.00 |          |
| El Secretario . . . . . | 40.00 | 400.00 | 1,150.00 |

*Distrito de Boquete:*

|                         |          |        |        |
|-------------------------|----------|--------|--------|
| El Personero . . . . .  | B. 15.00 | 150.00 |        |
| El Secretario . . . . . | 10.00    | 100.00 | 250.00 |

*Distrito de Gualaca:*

|                         |          |        |        |
|-------------------------|----------|--------|--------|
| El Personero . . . . .  | B. 22.50 | 225.00 |        |
| El Secretario . . . . . | 7.50     | 75.00  | 300.00 |

*Distrito de Remedios:*

|                         |       |        |        |
|-------------------------|-------|--------|--------|
| El Personero . . . . .  | 15.00 | 150.00 |        |
| El Secretario . . . . . | 7.50  | 75.00  | 225.00 |

*Distrito de San Lorenzo:*

|                         |          |        |        |
|-------------------------|----------|--------|--------|
| El Personero . . . . .  | B. 15.00 | 150.00 |        |
| El Secretario . . . . . | 5.00     | 50.00  | 200.00 |

|  |            |        |          |
|--|------------|--------|----------|
| <i>Distrito de Tolé:</i>   |            |        |          |
| El Personero . . . . .   | B. 15.00   | 150.00 |          |
| El Secretario . . . . .  | 7.50       | 75.00  | 225.00   |
| Artículo 16.— Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta . . . . .                        | B.240.00   |        |          |
| Artículo 17.— Para viáticos de los Personeros, hasta . . . . .   | B.500.00   |        |          |
| <i>Gastos Varios (M).</i>  |            |        |          |
| Artículo 18.— Para pagar los alquileres de las oficinas, hasta . . . . .                                   | B.640.00   |        |          |
| Artículo 19.— Para alimentación de los reclusos, hasta . . . . .   | B.3.000.00 |        |          |
| Artículo 20.— Para vestuario de presos, hasta . . . . .  | B.1.500.00 |        |          |
| <i>Banda de Música (P).</i>  |            |        |          |
| Artículo 21.— Para pagar el Personal de la Banda (12 músicos, un Director) durante 6 meses, así: . . . . . | B.350.     |        | 2,100.00 |
| <i>Banda de Música (M).</i>  |            |        |          |
| Artículo 22.— Para compra de instrumental de la Banda de Música, hasta . . . . .                           | B.2.000.00 |        |          |
| Artículo 23.— Para gastos de instalación de la Banda de Música, hasta . . . . .                            | B.200.00   |        |          |
| Artículo 24.— Para la compra de útiles de la Banda de Música, hasta . . . . .                              | B. 50.00   |        |          |

## CAPITULO IV.

## DEPARTAMENTO DE HACIENDA (P).

|   |            |          |          |
|---|------------|----------|----------|
| <i>Tesorería Provincial (P).</i>  |            |          |          |
| Artículo 25.— Para pagar los sueldos de la Tesorería Provincial durante 10 meses, así:                                  |            |          |          |
| El Tesorero . . . . .   | B.200.00   | 2.000.00 |          |
| Un Secretario Contador (7-<br>meses). . . . .   | 125.00     | 875.00   |          |
| Un Receptor . . . . .   | 90.00      | 900.00   |          |
| Un Oficial . . . . .  | 65.00      | 650.00   |          |
| Un Portero Escribiente . . . . .  | 40.00      | 400.00   | 4.825.00 |
| <i>Auditoría Provincial.</i>  |            |          |          |
| Artículo 26.— Para pagar los sueldos del Auditor Provincial y demás empleados durante 10 meses así:                     |            |          |          |
| El Auditor Provincial . . . . .   | B.175.00   | 1,750.00 |          |
| Un Inspector de Rentas . . . . .  | 90.00      | 900.00   |          |
| Un Oficial de 2ª Categoría . . . . .  | 40.00      | 400.00   | 3,050.00 |
| <i>Tesorería y Auditoría Provincial (M).</i>  |            |          |          |
| Artículo 27.— Para viáticos del Tesorero, Auditor y el Inspector Provincial, hasta . . . . .                            | B.500.00   |          |          |
| Artículo 28.— Para compra de materiales, útiles de escritorio y aseo, hasta . . . . .                                   | B.1.200.00 |          |          |
| Artículo 29.— Para pagar el sueldo de un Conserje, para vigilancia y aseo del Palacio de Gobierno, en 9 meses . . . . . | B. 40.00   | 360.00   | 360.00   |
| <i>Mercados (P).</i>  |            |          |          |
| Artículo 30.— Para pagar los sueldos del Personal de los Mercados durante 10 meses, así:                                |            |          |          |
| <i>Mercado de David:</i>  |            |          |          |
| El Administrador . . . . .  | B. 40.00   | 400.00   |          |
| Un Aseador . . . . .  | 30.00      | 300.00   |          |
| Un Sereno . . . . .   | 30.00      | 300.00   |          |
| <i>Mercado de Dolega:</i>   |            |          |          |
| Un Celador . . . . .  | 15.00      | 150.00   |          |
| <i>Mercado de Remedios:</i>   |            |          |          |
| Un Aseador-Celador . . . . .  | 15.00      | 150.00   | 1,300.00 |

|  |          |          |          |
|--|----------|----------|----------|
| <i>Mataderos (P)</i>   |          |          |          |
| Artículo 31.— Para pagar el sueldo del Personal del Matadero, durante 10 meses, así: |          |          |          |
| <i>Matadero de David:</i>  |          |          |          |
| Un Veterinario . . . . .   | B. 60.00 | 600.00   |          |
| Un Celador . . . . .   | 40.00    | 400.00   |          |
| Un Aseador . . . . .   | 30.00    | 300.00   |          |
| Un Aseador (Matadero A-<br>lanje) . . . . .  | 15.00    | 150.00   |          |
| Cuatro Matarifes (Vacuno y<br>Cerde) . . . . .                                       | 115.00   | 1,150.00 |          |
| <i>Matadero de Bugaba:</i>   |          |          |          |
| Un Celador . . . . .   | 25.00    | 250.00   |          |
| <i>Matadero del Barú:</i>  |          |          |          |
| Un Celador . . . . .   | 30.00    | 300.00   |          |
| <i>Matadero de Boquete:</i>  |          |          |          |
| Un Celador . . . . .   | 25.00    | 250.00   | 3,400.00 |

|   |          |  |  |
|---|----------|--|--|
| <i>Mataderos (M).</i>   |          |  |  |
| Artículo 32.— Para pagar los gastos de aseo del Matadero, hasta . . . . .             | B.180.00 |  |  |
| Artículo 33.— Para pagar la energía eléctrica del Mercado y Matadero, hasta . . . . . | B.290.00 |  |  |

|   |             |  |  |
|---|-------------|--|--|
| <i>Gastos Varios.</i>   |             |  |  |
| Artículo 34.— Para pagar Placas de vehículos de Rueda, hasta . . . . .  | B.909.00    |  |  |
| Artículo 35.— Para pagar los emolumentos de los Colectores de Hacienda, hasta . . . . .   | B.4.032.33  |  |  |
| Artículo 36.— Para atender el pago del Seguro de los empleados del manejo de la Provincia, hasta . . . . .  | B.200.00    |  |  |
| Artículo 37.— Para pagar cuotas del seguro social, por parte de la Provincia, hasta . . . . .   | B.1.238.73  |  |  |
| Artículo 38.— Para pagar las cuotas del 20 % con que contribuye la Provincia al sostenimiento del Ramo de Educación (Art. 81 Ley de 1941) . . . . . | B.13.400.20 |  |  |
| Artículo 39.— Para el 10% que señala la Ley 32 de 1936, para la lucha antimalaria, sobre el total de las Rentas Comunes, hasta . . . . .            | B.6.700.10  |  |  |

## DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS (P).

|  |          |        |        |
|--|----------|--------|--------|
| <i>Aseo y Ornato.</i>  |          |        |        |
| Artículo 40.— Para pagar los sueldos del Departamento de Aseo y Ornato, durante 10 meses, así: |          |        |        |
| <i>David:</i>  |          |        |        |
| El Aseador del Parque . . . . .  | 40.00    | 400.00 | 400.00 |
| <i>Cementerios:</i>  |          |        |        |
| <i>David:</i>  |          |        |        |
| El Celador del Cementerio . . . . .  | 40.00    | 400.00 |        |
| <i>Bugaba:</i>   |          |        |        |
| El Celador del Cementerio . . . . .  | 20.00    | 200.00 | 800.00 |
| <i>El Boquete:</i>   |          |        |        |
| El Celador del Cementerio . . . . .  | 20.00    | 200.00 | 200.00 |
| Artículo 41.— Para pagar el sueldo del Chofer durante 10 meses, así: . . . . .                 | 60.00    | 600.00 | 600.00 |
| Artículo 42.— Para pagar el mozo incinerador de basuras, durante 10 meses, así: . . . . .      | B. 30.00 | 300.00 | 300.00 |
| Artículo 43.— Para pagar tres mozos (Servicio de recolección de basura), hasta . . . . .       | B.140.00 |        |        |

## MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador Central del Estado Civil de las Personas.

| PROVINCIAS           | CUPONES DE NACIMIENTO |            |            |            | PARTES DE MATRIMONIOS |            | PARTES DE DEFUNCIÓN |            |            |            | ACTAS DE VECINDAD |         |
|----------------------|-----------------------|------------|------------|------------|-----------------------|------------|---------------------|------------|------------|------------|-------------------|---------|
|                      | Varones               |            | Mujeres    |            | C                     | R.         | Mayores             | Menores    | Varones    | Mujeres    | Varones           | Mujeres |
|                      | Legítimos             | Naturales  | Legítimos  | Naturales  |                       |            |                     |            |            |            |                   |         |
| BOCAS DEL TORO ..... | 1                     | 7          | 3          | 7          |                       | 1          | 6                   | 1          | 6          | 1          |                   |         |
| COCLE .....          | 20                    | 101        | 29         | 90         | 4                     | 17         | 46                  | 60         | 49         | 57         |                   |         |
| COLON .....          | 54                    | 53         | 47         | 58         | 15                    | 14         | 12                  | 14         | 11         | 15         |                   |         |
| CHIRIQUI .....       | 37                    | 106        | 45         | 95         | 20                    | 5          | 36                  | 63         | 40         | 59         |                   |         |
| DARIEN .....         |                       |            | 2          |            |                       | 7          |                     |            |            |            |                   |         |
| HERRERA .....        |                       |            |            |            |                       |            |                     |            |            |            |                   |         |
| LOS SANTOS .....     | 77                    | 118        | 65         | 114        | 10                    | 33         | 53                  | 44         | 50         | 45         |                   |         |
| PANAMA .....         | 53                    | 177        | 45         | 169        | 10                    | 25         | 102                 | 80         | 110        | 71         |                   |         |
| VERAGUAS .....       | 26                    | 82         | 34         | 95         |                       | 11         | 46                  | 31         | 43         | 34         |                   |         |
| <b>Totales .....</b> | <b>268</b>            | <b>644</b> | <b>270</b> | <b>628</b> | <b>119</b>            | <b>113</b> | <b>301</b>          | <b>293</b> | <b>309</b> | <b>282</b> |                   |         |

Panamá, 30 de Junio de 1942.—

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

*Obras Públicas (M).*

- Artículo 44.— Para pagar la energía eléctrica de la bomba del parque, hasta. . . . .B. 15.00
- Artículo 45.— Para mantenimiento de los caminos, hasta . . . . .B.1.030.00
- Artículo 46.— Para pagar el servicio de teléfonos, hasta . . . . .B.320.00
- Artículo 47.— Para Obras Públicas, hasta. . .B.7.000.00
- Artículo 48.— Para las Hermanas de la Caridad para ayudarles al mantenimiento del Orfanato de la Ciudad de David . . . . .B.150.00                      1,500.00

*Miscelánea*

- Artículo 49.— Para el pago de los Secretarios de los Consejos de los diferentes distritos, en el mes de marzo de 1942, hasta. . . . .B.190.00

*Deuda Provincial Interna.*

- Artículo 50.— Para amortizar el empréstito del Banco Nacional (Junio 16 de 1941) . . . .B.10.000.00
  - Artículo 51.— Para pagar intereses sobre el empréstito del Banco Nacional (Junio 16 de 1941), hasta. . . . .B.6,000.00
  - Artículo 52.— Para amortizar el empréstito de la anualidad sobre la hipoteca del Nuevo Mercado, hasta. . . . .B.1.418.29
  - Artículo 53.— Para pagar cuentas de vigencias expiradas, hasta . . . . . 3,368.16
- B.130.006.81**

Dada en David, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—

El Presidente, OSCAR TERÁN A.  
El Secretario, Fabio Franceschi.

República de Panamá; Provincia de Chiriquí; Gobernación de la Provincia.— David, Abril once de mil novecientos cuarentidós.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.  
ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA,  
Gobernador de la Provincia.

El Secretario, Rafael A. Sanmartín.

Recomendada al Poder Ejecutivo para su aprobación.  
RICARDO MARCIACQ,  
Contralor General.

## AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 23 de 1942, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de Agosto del presente año, a las ocho de la mañana, para dar comienzo en el Despacho de la Tesorería Provincial, a la diligencia de remate de los animales y enseres del Jardín Zoológico que está en Panamá la Vieja, que más abajo se expresan, cuya venta ha sido ordenada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá:

- 2 Tuscanes cada uno 1.00 . . . . . B. 2.00
- 6 Pavas de monte cada una 1.00 . . . . . 6.00

|    |   |        |   |      |                     |
|----|---|--------|---|------|---------------------|
| 7  | Palomas Mensajeros cada una B.5.00  | 35.00  | 3 galones de pintura usados cada uno  | 2.00 | 6.00                |
| 55 | Palomas blancas americanas cada una 0.37  | 18.15  | 1 esmeril de rueda  |      | 5.00                |
| 50 | Palomas de castilla cada una 0.25   | 12.50  | 15 hojas de zinc nuevas cada una 3.00   |      | 45.00               |
| 1  | Cisne   | 5.00   | 4 caballetes viejos cada uno 2.50   |      | 10.00               |
| 1  | Pato Real   | 3.00   | 23 matitas de palma real en potes chicos 0.50   |      | 11.50               |
| 14 | Gansos cada uno 6.25  | 87.50  | 10 yds. de arena sin usar 2.00 yda.   |      | 20.00               |
| 2  | Ratones de montaña (blancos) cada uno 0.25                                      | 0.50   | 10 vardas de piedra 4 cada una 2.50   |      | 25.00               |
| 4  | Monos Araña cada uno 2.00   | 8.00   | 2 tramos de manguera para riego en mal estado   |      | 1.00                |
| 3  | Zahinos cada uno 3.00   | 9.00   | 2 barriles de aceite lubricante llenos 25.00  |      | 50.00               |
| 1  | Puerco de monte   | 3.00   | 9 ranchos de paja forrados 8 de ellos con madera para cerca 40.00 cada uno                |      | 360.00              |
| 2  | Gatos de agua cada uno 3.00   | 6.00   | 1 cinta metálica  |      | 6.00                |
| 12 | Palomitas arroceras cada una 0.20   | 2.40   | 800 arbolitos de caoba en condiciones para trasplantar 0.50 cada uno                      |      | 400.00              |
| 3  | Carneros 2 hembras 1 macho cada uno 10.00                                       | 30.00  | 1 Tractor Cartepiller D con los siguientes accesorios 1 llave de cachimba y 13 piezas más |      | 7.500.00            |
| 6  | Cuies cada uno 0.25   | 1.50   | 1 cerca de alambre de malla grueso situada en los alrededores del Jardín Zoológico        |      | 800.00              |
| 3  | Venados 1 hembra B.10.00 2 chicos cada uno B.2.50                               | 15.00  |   |      |                     |
| 4  | Culebras 2 boas y 2 mapaná cada una 4.00 Postura libre                          | 16.00  |   |      |                     |
| 9  | Monos cariblancos cada uno 0.50   | 4.50   |   |      |                     |
| 1  | Gato manglero   | 2.00   |   |      |                     |
| 24 | Jaulas de alambre de malla de 1/8 cada una 4.00                                 | 96.00  |   |      |                     |
| 2  | Palomares modernos sin las columnas en que están colocados cada uno 20.00       | 40.00  |   |      |                     |
| 1  | Casa de techo de hierro acanalado   | 150.00 |   |      |                     |
| 1  | Lote de tejas imperiales  | 75.00  |   |      |                     |
| 4  | Rollos alambre "Ciclón", de malla para cerca de 5' a B.40.00 cada una           | 160.00 |   |      |                     |
| 1  | Lote de tubería de varias clases  | 35.00  |   |      |                     |
| 26 | varillas de hierro 3/8  | 10.00  |   |      |                     |
| 20 | rollos de alambre de malla de 1/4 de grueso usado y en mal estado cada uno 2.50 | 50.00  |   |      |                     |
| 1  | máquina de cortar hierba (vieja y en mal estado) sin valor postura libre        |        |   |      |                     |
| 3  | pedazos de petate 1-1/2 x 2 45cm. sin valor postura libre                       |        |   |      |                     |
| 2  | fuentes de hierro en mal estado cada una 1.00                                   | 2.00   |   |      |                     |
| 1  | prensa de banco para uso de Carpintero  | 2.00   |   |      |                     |
| 2  | jarritos 1 de tagua y 1 de aluminio sin valor postura libre                     |        |   |      |                     |
| 2  | regaderas giratorias de llano cada una 2.50                                     | 5.00   |   |      |                     |
| 1  | llave inglesa   | 3.00   |   |      |                     |
| 1  | cincel pequeño  | 1.00   |   |      |                     |
| 2  | palaustres de albañilería nuevos cada uno 1.50                                  | 3.00   |   |      |                     |
| 20 | Palmas de adorno para trasplantar cada uno 0.50                                 | 10.00  |   |      |                     |
| 25 | lbs. de grapas de alambre de púas 1"0.25 lbs.                                   | 6.25   |   |      |                     |
| 1  | brochita nueva (rota) sin valor postura libre                                   |        |   |      |                     |
| 3  | pares de bisagras de 4" cada una 1.00   | 3.00   |   |      |                     |
| 4  | cajetas de grapitas de 1/8 cada una 0.25  | 1.00   |   |      |                     |
|    |   |        | <b>Total</b>  |      | <b>B. 10.158.80</b> |

Los animales están en Panamá La Vieja lo mismo que los enseres citados, menos el Tractor que está en La Chorrera al cuidado del Municipio de ese lugar.

Se podrá rematar todos los animales y los enseres en conjunto o hacer propuesta por grupos o especies. Esto significa que no se podrá rematar cinco gansos de los catorce que hay en la lista ni cinco palmas de las veinte que aparecen avaluadas; debe hacerse propuesta por los catorce gansos y por las veinte palmas de adorno en conjunto. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los animales y enseres destinadas para el remate o del valor parcial de cada grupo o especie de animales o enseres. Las posturas se admitirán desde que el reloj del Despacho del Tesorero dé la última campanada de las ocho de la mañana hasta que el mismo reloj dé la campanada de las once y repujas hasta que dicho reloj dé la primera campanada de las doce del día. La adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor inmediatamente después que haya sonado la dicha primera campanada de las doce del día.

Para habilitarse como postor hábil es necesario haber consignado en la Tesorería Provincial el 5% del total del valor asignado de todos los animales y enseres para rematar o algunos de los grupos o especies que están en subasta. Con el fin de velar mejor por los intereses del Ayuntamiento el suscrito, se reserva el derecho de no aceptar alguna o todas las propuestas que se presenten por grupos o especies de los animales o enseres en subasta.

Panamá, 22 de Julio de 1942.

El Tesorero Provincial,

El Secretario

ROBERTO PEREZ.

Juan B. Polo.

#### REQUISITORIA

El día 11 de los corrientes, se fugó de la Cárcel Provincial (Modelo), Víctor Bethancourt, sindicado del delito de hurto y quien se hallaba en clase de detenido en dicho establecimiento a órdenes del Fiscal del Primer Distrito Judicial. Su filiación es la siguiente: panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, ebanista de profesión, soltero y residente en la ciudad de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial aprehender al sindicado, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito que se imputa a dicho sindicado.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 2374 del citado Código Judicial se libra esta requisitoria, en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio del año 1942.

El Funcionario de Instrucción,

El Secretario,

Agosto 23.

CARLOS GUEVARA...

Bernardo Conte F.

#### COMUNICADO.

El Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública avisa a todos los dueños y conductores de "TAXIS" que operan en la ciudad de Panamá, que quedan en la obligación de registrar sus vehículos en el plazo comprendido entre el Miércoles 5 y el Sábado 8 del presente mes, hasta la 1:30 p.m. Los "TAXIS" de Colón deberán cumplir con este requisito entre el Lunes 10 y Miércoles 12 de este mismo mes.

El lugar escogido para el registro de los carros en la ciudad es el local destinado a los Archivos Nacionales, en la Avenida Perú. En Colón, Avenida Central entre Calles 2 y 3. Las fechas para esta labor serán improrrogables.

VÍCTOR N. JULIAO.